

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX

DECRETO DE RECTORÍA N°1905 / 2025

**FIJA TEXTO ACTUALIZADO DE POLÍTICA DE RETIRO
(RETRACTOS – RENUNCIAS)**

VISTOS:

1. La necesidad de actualizar la Política de Retiro del Instituto.
2. Las facultades previstas en el Reglamento General.

DECRETO:

1°.- Fíjase como texto actualizado de la Política de Retiro (Retractos y Renuncias), el que se adjunta y que forma parte integrante de esta resolución.

2°.- El presente Decreto comenzará a regir a contar de esta fecha.

Comuníquese y archívese.
Santiago, 19 de mayo de 2025.



Giovanni Pinedo Arellano
Secretario General



Roberto Barriga Tapia
Rector



POLÍTICA DE RETIRO
INSTITUTO PROFESIONAL
LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX

Mayo 2025

ÍNDICE

I.- Definiciones	3
II.- Alcance	3
III.- Tratamiento Específico	3
1. Retracto	3
2. Renuncia	4
IV.- Modalidades de Pago	5
V.- Reintegros	5
VI.- Cálculo de Reintegros	7
VII.- Excepciones y Actualizaciones	7

I.- **Definiciones:** Para efectos de esta Política, se entenderá por:

Retracto: Entenderemos por **Retracto** a la solicitud formal, por parte del alumno, de no continuar con los servicios académicos, hasta 5 días corridos antes del inicio de las clases contratadas, según lo indicado en el Calendario Académico y de acuerdo al Reglamento Académico Institucional vigente y la Ley de Protección al Consumidor. Asimismo, también se entenderá por Retracto a la solicitud, por parte del alumno, de no continuar con los servicios académicos, hecha durante los 5 días calendario posteriores a la firma de su Contrato de Prestación de Servicios Educativos con la Institución, independiente de si durante dicho plazo hubiesen iniciado las clases contratadas.

Renuncia: Entenderemos por **Renuncia** a la solicitud formal, por parte del alumno, de no continuar con los servicios académicos fuera de los plazos indicados para el Retracto, según lo indicado en el Calendario Académico y de acuerdo con el Reglamento Académico Institucional vigente.

En los casos en que la solicitud del alumno de no continuar con los servicios académicos se realice después del inicio de clases, pero durante los 5 días calendario posteriores a la firma de su Contrato de Prestación de Servicios Educativos, esta se entenderá como Retracto, de acuerdo a la definición del párrafo anterior.

Reintegro: Entenderemos por Reintegro al acto restituir ingresos por un servicio pagado y no prestado, ya sea de forma directa al alumno o a organismos públicos o privados, producto de saldos de financiamientos del Estado o privados.

II.- **Alcance.** La presente política debe ser revisada permanente por la Vicerrectoría Económica e implementada por los jefes administrativos y directores de Sede.

III.- **Tratamiento Específico.** Explicados cada uno de los conceptos, daremos cuenta del tratamiento que se da a cada uno de ellos:

1.- **Retracto:** De acuerdo con lo que se indica el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, se establece que:

a.- En conformidad con el artículo 3° ter de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el Alumno tendrá derecho a retractarse del presente Contrato dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, sin pago alguno por los servicios educativos no prestados. Para hacer efectivo este retracto, el alumno debe acreditar ser de primer año de una carrera y encontrarse matriculado en otra institución de educación superior y demás requisitos legales. En este caso, el Instituto retendrá por concepto de costos de administración un monto equivalente al 1% del Arancel Anual de la carrera. Se hace presente que lo prescrito en el Art 3 bis de la Ley n°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, no aplica al presente contrato, por estar regulado bajo el artículo 3 ter de la misma Ley.

Si el alumno ejerciese su derecho a Retracto de acuerdo con el literal a) anterior, estando dentro de los 5 días calendario siguientes a la firma de su Contrato de Prestación de Servicios Educativos, **no se aplicará la retención indicada en este.**

b.- Transcurrido este plazo legal, el Alumno tendrá derecho a retractarse del presente Contrato, siempre que lo haga por escrito y durante el periodo que va desde su Admisión y hasta un plazo de cinco (5) días corridos antes de la fecha de inicio de las clases conforme al Calendario Académico. En este caso, no se restituirá lo que hubiera pagado el Alumno por concepto de Arancel de Matrícula.

Si el alumno ejerciese su derecho a Retracto de acuerdo con el literal b) anterior, estando dentro de los 5 días calendario siguientes a la firma de su Contrato de Prestación de Servicios Educativos, **sí se le restituirá el total de lo que hubiese pagado por concepto de Arancel de Matrícula.**

c.- Adicionalmente, el Alumno tendrá derecho a retractarse del presente Contrato, siempre que lo haga por escrito y durante el periodo que va desde la firma de su Contrato de Prestación de Servicios Educativos con la Institución, hasta los siguientes 5 días calendario. En este caso, sí se restituirá lo que hubiera pagado el Alumno por concepto de Arancel de Matrícula, independiente de si durante dicho plazo hubiesen iniciado las clases contratadas.

Si la voluntad de no continuar con el Contrato de Prestación de Servicios Educativos es expresada por el alumno en plazos distintos a los indicados en los literales a), b) o c), esta se entenderá como una solicitud de Renuncia y **no se restituirá lo que hubiera pagado el Alumno por concepto de Arancel de Matrícula.**

2.- Renuncia: De acuerdo con lo indicado en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, se establece que:

En caso de que el Alumno tenga razones graves y calificadas que le impidan absolutamente continuar con sus estudios, y requiera el término anticipado del presente Contrato y el cese del pago de las cuotas del Arancel Anual pendientes, deberá presentar una solicitud escrita a la Comisión de Gracia del Instituto, la que tendrá un plazo de 30 días para resolver. La solicitud deberá incluir todos los antecedentes que acrediten las razones invocadas para ser evaluadas.

Lo indicado en el párrafo anterior, tiene como objetivo que el alumno entregue a la institución la información suficiente y se consideren plazos adecuados, para poder ejercer acciones efectivas tendientes a apoyar, orientar y ofrecer distintas alternativas a los alumnos que han manifestado su intención de renuncia, para evaluar junto con él las opciones a su alcance.

En todos los casos en que el alumno ejerza su derecho a retracto o a renuncia en conformidad con las cláusulas anteriores, se entenderá que el Contrato terminará desde la fecha de esa solicitud formal de retracto, según corresponda o desde la fecha de la resolución de la Comisión de Gracia.

Toda solicitud de retracto o renuncia deberá formalizarse y, en el caso de una solicitud de renuncia, se deberá manifestar la causal de dicha solicitud. Adicionalmente, en los casos de la renuncia o de un retracto dentro del período de clases, el alumno deberá pasar por un proceso de salida y seguimiento definido por la Vicerrectoría de Experiencia del Estudiante, que buscará apoyar,

orientar y ofrecer distintas alternativas a estos. los alumnos que han manifestado su intención de renuncia.

IV.- Modalidades de Pago

Las formas de restitución de fondos, de corresponder, varían según la modalidad de pago utilizada por nuestros estudiantes para su contrato anual, las que se detallan a continuación:

- **Pago en Cuotas:** Es la principal modalidad de pago utilizada por nuestros estudiantes y se realiza en hasta 12 cuotas mensuales.
- **Pago al Contado:** Esta se da cuando el valor total del contrato es cancelado en un solo pago al inicio del periodo estipulado en este.
- **Pago con Financiamiento (BECA y CAE):** Esta modalidad se da cuando el arancel anual del contrato es pagado total o parcialmente con alguna BECA del Estado y/o con el Crédito con Aval del Estado (CAE).

V.- Reintegros

a.- Si el alumno hubiese pactado un **contrato con modalidad de pago en cuotas** y solicitase **formalmente** un retracto, dentro de las fechas correspondientes, de acuerdo al calendario académico vigente, no se cobrará por los servicios que no hubiesen sido ejecutados. La devolución o no de lo cancelado por concepto de arancel de matrícula se regirá de acuerdo con lo indicado en la sección III.1.- de esta Política.

Si el retracto mencionado sucediese dentro de los rangos de fechas indicados por el artículo 3° ter de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la institución realizará las devoluciones de fondos de acuerdo con lo indicado por dicha ley, en la sección III.1.- a), de esta Política.

b.- Si el alumno hubiese pactado un **contrato con modalidad de pago en cuotas** y solicitase **formalmente** su renuncia en fechas distintas a las indicadas para ejercer el derecho a retracto, la institución cobrará hasta el arancel del mes correspondiente a aquel en el cual el alumno realizó formalmente su solicitud de renuncia. En estos casos no se devolverá al alumno lo cancelado por concepto de matrícula.

Si la renuncia mencionada sucediese dentro de los rangos de fechas indicados por el artículo 3° ter de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la institución realizará las devoluciones de fondos de acuerdo a lo indicado por dicha ley, en la sección III.1.- a), de esta Política.

c.- Si el alumno hubiese pactado un **contrato con modalidad de pago al contado** y solicitase **formalmente un retracto**, dentro de las fechas correspondientes de acuerdo al calendario académico vigente, se procederá a la devolución del dinero por los servicios que no han sido ejecutados. En estos casos no se devolverá al alumno lo cancelado por concepto de matrícula. La devolución o no de lo cancelado por concepto de arancel de matrícula se regirá de acuerdo con lo indicado en la sección III.3.- de esta Política.

Si el retracts mencionado sucediese dentro de los rangos de fechas indicados por el artículo 3° ter de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la institución realizará las devoluciones de fondos de acuerdo a lo indicado por dicha ley, en la sección III.1.- a), de esta Política.

d.- Si el alumno hubiese pactado un **contrato con modalidad de pago al contado y solicitase formalmente su renuncia** en fechas distintas a las indicadas para ejercer el derecho a retracto, la institución devolverá los aranceles de acuerdo a lo indicado en la tabla de devoluciones del numeral VI de esta política. **En estos casos no se devolverá al alumno lo cancelado por concepto de matrícula.**

Si la renuncia mencionada sucediese dentro de los rangos de fechas indicados por el artículo 3° ter de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la institución realizará las devoluciones de fondos de acuerdo a lo indicado por dicha ley, en la sección III.1.- a), de esta Política.

Todas las devoluciones indicadas en las letras a) a la d) precedentes, se realizarán en un plazo de 20 días hábiles, desde la fecha de formalización de las solicitudes respectivas, la incorporación a estas de los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos al alumno y su paso por el proceso de salida y seguimiento definido por la Vicerrectoría de Experiencia del Estudiante.

e.- Alumnos con Financiamiento Estatal (BECA y CAE): Los beneficios estatales tienen una metodología de asignación y uso particular en Chile, bajo regulaciones que impone el Ministerio de Educación y la comisión INGRESA.

La adjudicación y renovación de los beneficios se realiza a través de las instituciones del Estado de manera anual y el uso de ellos se realiza de manera semestral. A modo de ejemplo, si un alumno se adjudica a la Beca Nuevo Milenio 1 por un valor de \$600.000 podrá utilizar \$300.000 durante el primer semestre y los otros \$300.000 durante el segundo semestre. Dentro de los requisitos que debe cumplir el estudiante para postular a estos beneficios es tener la calidad de alumno regular de la institución de educación.

Tal como se indica en el Contrato de Prestación de Servicio Educativos, *los excedentes producidos por la aplicación de becas no generarán devolución de valores al Alumno, sino que a la institución de origen de estos.*

Sólo procederá devolución de valores al Alumno, cuando se produzcan excedentes por efecto de los pagos realizados con recursos del Alumno, priorizando las devoluciones a organismos externos como el Ministerio de Educación y la Comisión IngresA.

Las formas y plazos de devoluciones en estos casos están regulados por organismos gubernamentales y no pueden ser modificados por la institución.

Con todo lo expuesto anteriormente, si un alumno con beneficios o financiamiento estatal presenta una renuncia, se utilizarán los beneficios del Estado en primer lugar y luego los aportes entregados por el estudiante, devolviendo a quién corresponda los excedentes que se generen.

VI.- Cálculo de Reintegros

A continuación, se presenta una tabla de cálculo de porcentajes de reintegros del arancel mensual por renuncia. Esta Tabla solo aplica en el caso en que el bimestre se encuentre efectivamente pagado, esto es, que efectivamente existan montos que devolver

Para modalidad de pago al contado

Bimestre / Mes Solicitud de la renuncia	Servicio devengado	Devolución
Mes 1	8.3%	91.7%
Mes 2	16.7%	83.3%
Mes 3	25%	75%
Mes 4	33.3%	66.7%
Mes 5	41.7%	58.3%
Mes 6	50%	50%
Mes 7	58.3%	41.7%
Mes 8	66.7%	33.3%
Mes 9	75%	25%
Mes 10	83.3%	16.7%
Mes 11	91.7%	8.3%
Mes 12	100%	0%

Se debe tener presente que, dado el modelo educativo de la institución, la carga de asignaturas para cada alumno es estándar y corresponde a dos asignaturas en un bimestre.

VII.- Excepciones y Actualizaciones.

Sin perjuicio de las facultades propias de la Vicerrectoría Económica, las Excepciones y Actualizaciones de esta política corresponderán al Vicerrector Académico, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Académico del Instituto.

En Santiago, a 19 de mayo de 2025.

Secretario General.